



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° 057 -2016/IRTP

Lima, 23 JUN 2016

VISTOS:

El Informe N° 044-2016-ST-GAF.1/IRTP de la Secretaría Técnica y la Resolución de Gerencia General N° 031-2013-IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo régimen disciplinario y procedimiento sancionador por faltas cometidas por sus servidores civiles, se encuentra regulada por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 031-2013-IRTP, de fecha 24 de octubre de 2013, se dispuso reconocer el adeudo a favor de la empresa INTELSAT GLOBAL SALES & MARKETING LTDA por la prestación de servicios de capacidad satelital en diferentes oportunidades durante el año 2013, por el monto de US\$ 22,778.66; así como, encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos involucrados en la contratación de los referidos servicios;

Que, en atención a lo dispuesto por la Resolución acotada, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorandum N° 198-2015-GAF/IRTP, remitido con fecha 17 de junio de 2015, solicita a Oficina de Administración de Personal disponer la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 044-2016-ST-GAF.1/IRTP, del 08 de junio de 2016, la Secretaría Técnica señala que a la fecha corresponde declarar la prescripción de la facultad para determinar el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores involucrados en la contratación del servicio de capacidad satelital, materia de la Resolución de Gerencia General N° 031-2013-IRTP, precisando, entre otros, lo siguiente:

“4.4 En ese contexto, el artículo 97 del Reglamento de la Ley, establece que el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta; salvo que durante ese periodo la Oficina de Administración de Personal o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubieran transcurrido el plazo anterior de los tres (03) años.

Dicho ello, se aprecia que desde el año 2013 –los servicios materia de la Resolución de Gerencia General N° 031-2013-IRTP datan de los meses de enero, febrero y marzo de 2013- a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo –más de tres años- para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores comprometidos en la contratación de los servicios de capacidad satelital, materia de la Resolución de Gerencia General N° 031-2013-IRTP, por lo que, corresponde declarar la prescripción, de conformidad con la normativa acotada.



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Gráfica

Sin embargo, se precisa que queda habilitada la facultad del IRTP para ejercer su facultad disciplinaria respecto de los funcionarios involucrados en la contratación del servicio de capacidad satelital brindado por la referida empresa, durante el mes de junio de 2016, que forma parte de los servicios materia de la Resolución de Gerencia General N° 031-2013-IRTP, puesto que no ha transcurrido el plazo de prescripción respecto de dicho hechos".

Que, habiéndose verificado el decurso del plazo de prescripción y de acuerdo a los presupuestos establecidos el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se advierte que ha prescrito el plazo para que el IRTP pueda iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los servidores involucrados en la contratación del servicio de capacidad satelital, materia de la Resolución de Gerencia General N° 031-2013-IRTP;

Que, asimismo, el artículo 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la prescripción debe ser declarada por el titular de la entidad¹, de oficio o a pedido de parte, por lo tanto, corresponde a la Presidencia Ejecutiva del IRTP, como máximo órgano administrativo de la entidad² declarar la respectiva prescripción, y, a la vez, disponer el inicio de las acciones de determinación de responsabilidad, para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Decreto Supremo N°056-2001-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los servidores involucrados en la contratación de los servicios de capacidad satelital, materia de la Resolución de Gerencia General N° 031-2013-IRTP, a excepción del servicio brindado en el mes de junio de 2013.

Artículo Segundo.- Disponer que la Secretaría Técnica emita el informe de precalificación correspondiente, para identificar las causas de la inacción administrativa de los servidores a cargo del deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios involucrados en la contratación de los servicios, materia de la Resolución de Gerencia General N° 031-2013-IRTP, a excepción del servicio brindado en el mes de junio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


.....
MARIA LUISA MÁLAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.

1 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil

Artículo IV: Definiciones

i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que titular es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...).

2 Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2011-ED.

Artículo 12.- La Presidencia Ejecutiva es el órgano de dirección administrativa de más alto nivel (...).